

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12384/2025-CR RU 2042871

11 SEPTIEMBRE 2025 05:12 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153
QUE INCORPORA LA
BONIFICACIÓN POR PUESTO DE
SALUD PÚBLICA AL PERSONAL
TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL
DE LA SALUD.**

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, QUE INCORPORA
LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA AL PERSONAL TÉCNICO
Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1153, a fin de incorporar el otorgamiento de la bonificación por puesto de salud pública al personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, en reconocimiento a las funciones que desempeñan en las entidades que únicamente ejecutan funciones esenciales en los servicios de Salud Pública.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad reconocer e incorporar el derecho del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud a percibir la bonificación por puesto de salud pública, fortaleciendo con ello la equidad remunerativa, la motivación laboral.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo N° 1153

Modifícase el artículo correspondiente del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 4. De la Incorporación

Incorpórese el literal f) del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1153, con el siguiente texto:



NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud.
(...)"

8.2 Ajustada. -

(...)"

f) Bonificación por puesto de salud pública para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades de salud pública."

Se asigna la bonificación al puesto ocupado por el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que realiza actividades de apoyo al profesional de la salud, en las entidades comprendidas en el artículo 3, numeral 1, del Decreto Legislativo N.º 1153 y que únicamente ejecutan funciones esenciales en los servicios de Salud Pública

La bonificación no es aplicable a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que perciban la bonificación prevista en los literales c), d), e) del numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma, como no deba realizar servicios de guardias en cualquiera de sus modalidades.

En caso se produzca el cese en el puesto o traslado del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud a puesto distinto en otra entidad, se dejara de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que pudiera corresponder al puesto de destino

Disposición Complementaria Única

El otorgamiento de la bonificación por puesto de salud pública a favor del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

El pago efectivo de la bonificación se realiza a partir del ejercicio presupuestal siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuer
Congresista



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 15:21:20-0500


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuer
Congresista


NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

a. ANTECEDENTES.

El 11 de septiembre de 2013 el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 30073, promulgó el Decreto Legislativo N° 1153, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de septiembre del mismo año, con el objeto de regular la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Dicho marco normativo estableció la estructura de la compensación económica y las entregas adicionales destinadas a los profesionales de la salud que desempeñan funciones en los servicios Salud Pública art. 8°, 8.2 c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública". Posteriormente, la Ley N° 30529, publicada el 28 de diciembre de 2016, incorporó ajustes a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1153," particularmente en lo referido a la bonificación por puesto de salud pública. Art. 8°, 8.2 e) Bonificación por Puesto en Servicios de salud Pública"

No obstante, a la fecha, el régimen de bonificación por puesto de salud pública ha generado una brecha de inequidad laboral, dado que, si bien reconoce al personal profesional de la salud en diferentes categorías, excluye de manera expresa al personal técnico y auxiliar asistencial, a pesar de que estos constituyen un eslabón esencial en la cadena de atención y soporte de los servicios de salud pública.

b. Problemática identificada

El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud representa un porcentaje considerable de la fuerza laboral siendo sus principales funciones el apoyo directo al equipo multidisciplinario. Su aporte resulta vital para el cumplimiento de las funciones dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o producción, preventivas y de promoción de la salud pública.

Pese a ello, existe una desigualdad normativa y remunerativa que los excluye del acceso a la bonificación por puesto de salud pública, generando:

- Desmotivación y rotación del recurso humano.
- Inequidad frente a otros trabajadores de la salud que sí perciben dicho beneficio.
- Afectación a la continuidad y calidad de los servicios brindados a la población.

c. Finalidad de la propuesta

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad **garantizar la igualdad de trato y el reconocimiento económico** al personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, incorporándolos expresamente como beneficiarios de la bonificación por puesto de salud pública, ello permitirá:

- Reconocer su aporte en la ejecución de sus funciones en los servicios de salud pública.
- Fortalecer la permanencia y estabilidad de este recurso humano.

- Contribuir a la motivación y compromiso del personal en el cumplimiento de sus funciones.

d. Sustento jurídico

La propuesta se enmarca en los siguientes principios y normas:

1. Constitución Política del Perú, que en sus artículos 23° y 26° consagra la igualdad de oportunidades y el derecho a una remuneración equitativa y suficiente.
2. Ley N° 30073, que otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo para dictar normas en materia de compensaciones al personal de salud.
3. Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones del personal de la salud, pero que actualmente requiere ser adecuado para no excluir al personal técnico y auxiliar asistencial.
4. Principio de equidad remunerativa y no discriminación laboral, conforme a los convenios internacionales de la OIT ratificados por el Perú.

e. Impacto esperado

Con la incorporación del personal técnico y auxiliar asistencial en la bonificación por puesto de salud pública, se espera:

- Mejorar la equidad laboral dentro del sector salud.
- Fortalecer la capacidad resolutive en los servicios de salud pública.
- Optimizar la atención a la población., dado que el personal técnico y auxiliar constituye la primera línea de soporte.
- Reducir la alta rotación del personal y mejorar la estabilidad de los equipos de salud.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente Ley modificará parcialmente el Decreto Legislativo N° 1153, incorporando al personal técnico y auxiliar asistencial de la salud como beneficiarios de la bonificación por puesto de salud pública.

Dicha modificación no genera derogación ni incompatibilidad con el resto del ordenamiento jurídico vigente, sino que complementa y actualiza el marco normativo existente en materia de compensaciones económicas para el personal de la salud.

En consecuencia:

1. Se refuerza la aplicación del principio de igualdad y no discriminación laboral, reconocido en la Constitución Política del Perú y en convenios internacionales ratificados por el Estado peruano.
2. Se asegura la coherencia normativa con las disposiciones de la Ley N° 30529, que amplió derechos remunerativos en favor de los profesionales de la salud.
3. No se requiere la derogación expresa de otras normas; únicamente se precisa la incorporación del literal f) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153.

4. Se garantiza la articulación con la Ley Marco del Empleo Público y la Ley de Presupuesto del Sector Público, dado que la aplicación de la bonificación se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De este modo, la norma propuesta fortalece el marco legal vigente en el sector salud, ampliando el reconocimiento económico al personal técnico y auxiliar asistencial, en armonía con la legislación nacional y los compromisos internacionales del Perú en materia de trabajo decente y remuneración justa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La implementación de la presente Ley implica la extensión de la **bonificación por puesto de salud pública** al personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que presta servicios en las entidades que ejecutan funciones esenciales en los servicios de salud pública.

a. Costos:

- El otorgamiento de esta bonificación generará un incremento en el gasto público, vinculado a la planilla de remuneraciones del sector salud.
- Dicho gasto será asumido con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas de salud, conforme a lo señalado en la Disposición Complementaria Transitoria de la norma.
- No se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, garantizando la sostenibilidad fiscal de la medida.

b. Beneficios:

- **Equidad laboral:** Corrige una desigualdad normativa que excluía al personal técnico y auxiliar asistencial del beneficio, pese a su rol indispensable.
- **Motivación y retención del personal:** Contribuye a reducir la rotación del recurso humano, fortaleciendo la estabilidad en los equipos de salud.
- **Mejora de la calidad del servicio:** Incentiva el compromiso y la productividad del personal, lo cual repercute directamente en una atención oportuna y eficiente a la población.
- **Fortalecimiento del sistema de salud:** Revaloriza al personal técnico y auxiliar como parte del engranaje asistencial, potenciando la capacidad resolutive de las entidades que ejecutan funciones esenciales en los servicios de salud pública.
- **Beneficio social:** Se traduce en una mayor satisfacción de población que demanda servicios de salud, sobre todo en zonas rurales y periurbanas.

c. Balance:

- El beneficio social y sanitario supera ampliamente el costo económico, dado que la medida no solo corrige una inequidad histórica, sino que también contribuye a garantizar el derecho constitucional a la salud de la población.

La presente iniciativa, por tanto, es socialmente justa, económicamente viable y fiscalmente responsable.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en los lineamientos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, específicamente en los ejes relacionados con el fortalecimiento de los servicios públicos esenciales, la revalorización del recurso humano en salud y la reducción de las brechas de desigualdad laboral dentro del Estado.

Asimismo, la propuesta se vincula directamente con los Objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con los siguientes compromisos:

1. Política de Estado N° 12: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
 - La medida contribuye a mejorar las condiciones laborales del personal técnico y auxiliar asistencial, lo cual redundará en un servicio de salud más eficiente, accesible y oportuno para la población.
2. Política de Estado N.° 14: Desarrollo de la ciencia y tecnología, y fortalecimiento del capital humano.
 - Reconocer e incentivar al personal técnico y auxiliar asistencial fortalecer el capital humano en salud y promover garantizando la prestación de salud que demanda la población.
3. Política de Estado N.° 19: Desarrollo de la economía, la competitividad y el empleo digno.
 - Al garantizar la equidad remunerativa y el trato justo, la norma contribuye a consolidar un empleo digno en el sector público, en línea con los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En consecuencia, la presente iniciativa no solo responde a una necesidad puntual del sector salud, sino que se articula con los objetivos estratégicos de desarrollo nacional, fortaleciendo el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del **Acuerdo Nacional** y asegurando la coherencia de la política pública en salud con los principios de igualdad, inclusión y justicia social.